



Resolución Directoral N° 00042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1154-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe Técnico N° 02170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Unidad de Administración, Memorando N° 00555-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, y el Informe Legal 00104-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-COORD.DCHH de fecha 11 de abril 2025, mismo que se trasladó mediante Memorando N° 555-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES de la misma fecha, la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales ha emitido sustento y conformidad sobre la contratación de Ejecución de Actividades de Emergencia en la Región Arequipa, provincia Caraveli, distrito Acarí – D.S. N° 033-2025-PCM, de acuerdo a lo siguiente: 1. DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR LUCASI EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; y, 2. DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR TAMBO VIEJO TRAMO I Y TRAMO II EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, con fecha 15 de abril de 2025, mediante correo electrónico la Unidad Funcional de Abastecimiento notifica los siguientes documentos: i) Carta Nro 00312-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, donde se comunica al CONSORCIO SECTOR LUCASI RIO ACARI que se le ha otorga la ADJUDICACIÓN para la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI – ITEM N° 01; y, ii) Carta Nro 00311-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, donde se comunica al CONSORCIO TAMBO VIEJO RIO ACARI que se le ha otorga la ADJUDICACIÓN para la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI – ITEM N° 02;

Que, mediante actas de inicio de plazo de ejecución de la actividad de emergencia de fecha 23 de mayo de 2025, donde se establece el inicio de las actividades: i) ITEM N° 01: “DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR LUCASI EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, se establece como fecha de inicio el 24 de abril de 2025; asimismo, la garantía del pago por el monto de los gastos de la ejecución del servicio, está plenamente respaldado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1566-2025, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO); y, ii) ITEM N° 02: “DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR TAMBO VIEJO TRAMO I Y TRAMO II EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, se establece como fecha de inicio el 24 de abril de 2025, el monto que garantiza los gastos de la ejecución del servicio está



Resolución Directoral N° 00042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

plenamente respaldado mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1567-2025, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO);

Que, mediante Informe N° 2122-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM- UFABAST, de fecha 07 de mayo del 2025, la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Unidad de Administración, inicia la regularización de la contratación directa mediante el informe de Indagación de Mercado de la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI-1 - ITEM N° 01 e ITEM N° 02, en el marco del Decreto Supremo 033-2025-PCM;

Que, con Informe Técnico N° 02170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 08 de mayo de 2025 remitido con Memorando N° 01154-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 09 de mayo de 2025 la Unidad de Administración solicitó a esta Unidad opinión legal y continuidad de trámite de la contratación directa por causal de emergencia señalada en el párrafo anterior, mediante el cual ha establecido las condiciones y ha otorgado conformidad al proceso para la contratación directa realizado y del cual su área ha sido responsable de evaluar;

Que, en el presente caso, tratándose de una regularización de una contratación directa bajo la causal de emergencia, las acciones realizadas por la Entidad que conllevaron a que la Entidad contrate de manera inmediata los servicios descritos por el área usuaria se realizaron mediante las Cartas N° 00311-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM se le comunica al CONSORCIO TAMBO VIEJO RIO ACARI que se le ha otorga la ADJUDICACIÓN para la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI – ITEM N° 02, y con Cartas N° 00312-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM se comunica al CONSORCIO SECTOR LUCASI RIO ACARI que se le ha otorga la ADJUDICACIÓN para la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI – ITEM N° 01, ambas notificadas el 15 de abril de 2025, fecha en la que aún se encontraba vigente el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones ha establecido lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)



Resolución Directoral N° 00042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del **plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa**, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. (...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción**, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vida de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)

Que, conforme lo señalado por la Unidad de Administración, la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI-1 “DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR LUCASI- TAMBO VIEJO TRAMO I Y TRAMO II EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” para los ITEM N° 01 y ITEM N° 02”, se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal b), b.3), del artículo 100



Resolución Directoral N° 00042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Unidad Funcional de Abastecimiento ha sustentado mediante el Informe Técnico N° 02170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 08 de mayo de 2025, la necesidad de contratación directa por causal de emergencia, así como todos los parámetros a nivel técnico que posibilitan la aprobación de la misma;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con veinte (20) días hábiles para regularizar toda la documentación correspondiente a la contratación, plazo contado desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante el Informe Legal N° 00104 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 09 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 555-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES e Informe N° 0072-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-COORD.DCHH, de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales - UGIES; así como en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Administración UADM, expresada en el Informe Técnico N° 02170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, y en virtud al principio de confianza que rige la actuación de los entes de la administración pública, concluye que la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI-1 "DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ACARI SECTOR LUCASI- TAMBO VIEJO TRAMO I Y TRAMO II EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" para los ÍTEM N° 01 y ÍTEM N° 02, cumpliría con el marco normativo aplicable a dicha contratación directa; motivo por el cual remite los actuados para su continuidad;

Que, el artículo 101, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 101.1, lo siguiente: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."* En ese sentido, queda claramente establecido que debe ser la Dirección Ejecutiva quien emita el acto aprobatorio de la Contratación Directa requerida por la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, teniendo en cuenta el sustento obrante en los correspondientes informes;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 033-2025-PCM de fecha 12 de marzo de 2025 y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);



Resolución Directoral N° 00042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR en vías de regularización la Contratación Directa N° 02-2025-MIDAGRI-PSI-1 “DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR LUCASI- TAMBO VIEJO TRAMO I Y TRAMO II EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” para los ITEM N° 01 e ITEM N° 02, por causal de emergencia, misma que se encuentra comprendida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado así como del literal b), b.3), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe Técnico N° 02170-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Valor Adjudicado S/	Plazo de la Prestación	Postor adjudicado
Item N° 01	“DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR LUCASI EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”	S/ 522,536.50	40 días calendario	CONSORCIO SECTOR LUCASI RIO ACARI (integrado por SERVICIOS EV PERU S.A.C. con RUC N°20602653049, K.I.A. INGENIEROS S.R.L. con RUC N° 20486553198 Y TRANSFOR LOGISTICS S.A.C con RUC N°20601479258)
Item N° 02	“DESCOLMATACION, CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIBERA CON ENROCADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ACARI SECTOR TAMBO VIEJO TRAMO I Y TRAMO II EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”	S/ 1,089,060.28	40 días calendario	CONSORCIO TAMBO VIEJO RIO ACARI (integrado por SERVICIOS EV PERU S.A.C. con RUC N°20602653049, K.I.A. INGENIEROS S.R.L. con RUC N° 20486553198 Y TRANSFOR LOGISTICS S.A.C con RUC N°20601479258)

Artículo 2.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA a la que se contrae la presente resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, cuya regularización estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



Resolución Directoral N° 00042-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**